Comunidad de Madrid

Dirección General de Política Financiera
y Tesorería
CONSEJERÍA DE HACIENDA
Y FUNCION PÚBLICA

Exp: 015/2021

Ref.- Proyecto de Orden de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos dirigidos a asistir a mujeres embarazadas y a madres sin recursos con hijos de cero a tres años y a mantener una red de apoyo.

La Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 2/1995 de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, solicita autorización sobre la forma de pago recogida en el artículo 22 del proyecto de orden referenciado.

El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de proyectos dirigidos a asistir a mujeres embarazadas y madres sin recursos con hijos de cero a tres años, y al mantenimiento de una red de apoyo.

La concesión de las subvenciones estará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada convocatoria en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. Las convocatorias derivadas de la presente orden determinarán los créditos presupuestarios a los que debe imputarse la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

Visto que la solicitud/memoria justificativa, formulada por la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, estima necesaria y adecuada para el cumplimiento de la finalidad de las ayudas la forma de pago recogida en el proyecto de referencia, debido a que las futuras beneficiarias de esta línea de subvención que puedan imputar los gastos en que hayan incurrido durante cada uno de los años naturales son entidades sin ánimo de lucro, y este sistema de pago anticipado sin exigencia de garantías repercutirá en una mejora de la gestión administrativa, pues las entidades contarán con la suficiente liquidez y dispondrán de los fondos necesarios de manera anticipada para poder desarrollar los proyectos y las acciones subvencionables de forma más eficaz, programando actividades en base a criterios ciertos de financiación, lo que redundará en una gestión más eficaz de los recursos de los que dispongan, evitando endeudamientos financieros para acometer la ejecución de sus proyectos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, letra c), de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y la Orden de 8 de marzo de 2002, del Consejero de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre el alcance de las garantías a que se refiere el artículo 10 de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.ñ) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, esta Dirección General,

División de Actuación Jurídica y Asuntos Generales
Plaza de Chamberí nº 8, 2ª planta
28010 Madrid
juridica.tesoreria@madrid.org

RESUELVE

Primero

Autorizar la exención de garantías para el proyecto de Orden de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos dirigidos a asistir a mujeres embarazadas y a madres sin recursos con hijos de cero a tres años y a mantener una red de apoyo. El pago de las subvenciones que se concedan al amparo de esta orden se efectuará mediante anticipo a cuenta del 100 por 100 del importe de la subvención con carácter previo a la justificación, no exigiéndose la constitución de garantías, todo ello quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes ejercicios y de acuerdo con las disponibilidades líquidas de Tesorería.

Segundo

Las posteriores convocatorias de subvenciones dictadas al amparo de las Bases Reguladoras deberán ser sometidas a la autorización previa de la Consejería competente en materia de Hacienda, prevista en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en la Orden de 8 de marzo de 2002, del Consejero de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre el alcance de las garantías, cuando de acuerdo con la misma resulte preceptivo.

Madrid, fecha el día de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FINANCIERA
Y TESORERÍA

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y MATERNIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, FAMILIAS Y NATALIDAD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIAS.
SERVICIO DE APOYO A LAS FAMILIAS